

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO 32 DE 2003

(Febrero 18)

“Por la cual se crea el Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas”.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2º de la Constitución Política y el Decreto 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la cadena de oleaginosas, aceites y grasas, integrada por productores agrícolas, agroindustriales e industriales, en colaboración con el gobierno, ha definido líneas de acción para su desarrollo competitivo a través de la “estrategia sectorial de competitividad” y en el “convenio de competitividad exportadora”;

Que es necesario, para el desarrollo y aplicación de la política para este subsector, el funcionamiento de un Consejo Nacional, con participación de agentes económicos vinculados a dicha actividad y del sector público, a fin de identificar y concertar soluciones adecuadas a los diversos problemas que la afectan, para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva de oleaginosas, aceites y grasas;

Que para el Gobierno Nacional es importante la participación activa de los integrantes de la cadena productiva de oleaginosas, aceites y grasas, en la definición de la política agrícola, agroindustrial, industrial y de comercio exterior,

RESUELVE:

ART. 1º—Créase el Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas como organismo asesor del gobierno en materia de política subsectorial.

ART. 2º—El Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
3. El director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
4. Un representante de los cultivadores de fríjol soya;
5. Un representante de los cultivadores de otras semillas oleaginosas;

6. Un representante de los cultivadores de palma de aceite;
7. Un representante de los extractores de semillas oleaginosas;
8. Un representante de los extractores de aceite de palma;
9. Un representante de los industriales de aceites y grasas comestibles;
10. Un representante de los fabricantes de alimentos balanceados para animales;
11. Un representante de los fabricantes de jabones, y
12. Un representante de los procesadores de cebo.

PAR. 1º—Para elegir los representantes a que se refiere este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del director de cadenas productivas convocará a las entidades gremiales de cada eslabón para que designen su representante. En aquellos casos en donde no existan organizaciones gremiales el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará a los productores para que elijan su representante.

Los representantes del sector privado tendrán períodos anuales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá anualmente una resolución con los nombres de dichos representantes

PAR. 2º—El Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas podrá crear comisiones técnicas para el desarrollo de la estrategia de competitividad de la cadena, conformadas por miembros de cada uno de los eslabones de la cadena y por el gobierno.

PAR. 3º—Para alcanzar una coordinación adecuada con los acuerdos regionales de competitividad, se invitará a las reuniones del Consejo Nacional a un representante de cada núcleo regional que esté debidamente organizado y se encuentre trabajando en la estrategia de competitividad de la cadena.

ART. 3º—El Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas tendrá un secretario técnico designado por el mismo Consejo.

ART. 4º—El Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, verificar e impulsar el cumplimiento de los compromisos contenidos en la estrategia sectorial de competitividad y en el convenio de competitividad exportadora de la cadena, evaluar su desarrollo, proponer y realizar los ajustes que se requieran para su cabal ejecución

2. Actuar como órgano asesor del Gobierno Nacional en materia de política agrícola, agroindustrial e industrial y de comercio exterior en temas específicos de la cadena de oleaginosas, aceites y grasas
3. Recomendar al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el fortalecimiento de la cadena de oleaginosas, aceites y grasas.
4. Promover el desarrollo productivo y comercial integral de la cadena productiva de oleaginosas, aceites y grasas. Es de especial interés promover el desarrollo de mayor valor agregado nacional.
5. Conceptuar sobre las inversiones que se adelanten en el subsector, con recursos del presupuesto nacional.
6. Nombrar al secretario técnico y reglamentar sus funciones.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del consejo.

PAR.—Las recomendaciones del consejo se tomarán por consenso.

ART. 5°—El Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas se reunirá ordinariamente cada mes, o extraordinariamente si se considera necesario, en el lugar y fechas que determinen el presidente y el secretario técnico del consejo.

ART. 6°—Cuando el consejo lo estime conveniente, la secretaria técnica podrá invitar a participar en las deliberaciones del mismo, tanto al sector oficial como privado que tenga injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión.

ART. 7°—El Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas podrá promover la constitución de nuevos consejos regionales de competitividad de la cadena de la industria de oleaginosas, aceites y grasas, en las zonas priorizadas por el consejo, integrados por representantes de los diferentes eslabones, los cuales contarán con un secretario técnico.

ART. 8°—Para su funcionamiento, el Consejo Nacional de Oleaginosas, Aceites y Grasas gestionará los recursos necesarios, con la participación de todos los integrantes del consejo.

ART. 9°—La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de febrero de 2003.